

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5837/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de octubre del 2022

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

18 de enero de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"Buen día Ya busque en la dirección de internet referida en la respuesta a mi solicitud y si bien se que no se trata de que elaboren un informe especializado, tampoco la ley me pide que se un experto en finanzas, comunicación social o minero de datos. (...)" (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5837/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5837/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia generándose en número de expediente 140284622011308 siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia generándose el número de expediente RRDA0533022.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5837/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 04 cuatro de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6036/2022, el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe y se da vista. Mediante auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia y Buenas Practicas del Sujeto Obligado a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa; asimismo y respecto a la audiencia de conciliación, se dio cuenta que ambas partes fueron omisas en realizar declaración alguna, por lo que se continuo con el trámite ordinario.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	24/octubre/2022
---------------------	-----------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25/octubre/2022
Concluye término para interposición:	15/noviembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	28/octubre/2022
Días Inhábiles.	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que vienen dos causales de sobreseimiento.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“ ¿Cuál es el monto del presupuesto anual en materia de Comunicación social para los años 2019,2020,2021 y 2022?

¿Cuál es el gasto anual en materia de Comunicación social para los años 2019,2020,2021 y 2022?

¿Cuántos espectaculares, vallas, banners, pendones o cualquier otro tipo de publicidad exterior renta el municipio durante los años 2019,2020,2021 y 2022? Por favor incluir los periodos y montos de renta

¿Cuál es el presupuesto total para las fiestas patronales para los años 2019,2020,2021 y 2022?

*¿Cuál es el presupuesto de comunicación social destinado a las fiestas patronales para los años 2019,2020,2021 y 2022?
¿Existe algún patronato para las fiestas patronales, de ser afirmativa la respuesta por favor adjuntar más información de consulta?
¿Cuántos comerciales, spots y o anuncios contrato, produjo o produjeron para el gobierno municipal durante los años 2019,2020,2021 y 2022?" (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial como se muestra a continuación:

Por este conducto lo saludo, ocasión que aprovecho para informarle con relación a la solicitud de transparencia DTB/12529/2022, que esta Coordinación de Análisis Estratégico y Comunicación, no cuenta con presupuesto para fiestas patronales, ni con presupuesto para rentas de espectaculares, vallas, banners, pendones etc. y con relación a gastos anuales de comunicación, comerciales, spots, anuncios, contratos etc. los encuentra en el siguiente link:

<https://enlinea.guadalajara.gob.mx/tesoreria/presupuestalComunicacionSocial.php>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Buen día Ya busque en la dirección de internet referida en la respuesta a mi solicitud y si bien se que no se trata de que elaboren un informe especializado, tampoco la ley me pide que se un experto en finanzas, comunicación social o minero de datos. Mi primer opción antes de haber hecho la solicitud fue buscar en internet y en el portal e transparencia del gobierno de guadalajara, pero no encontré lo que buscaba y la respuesta oficial a mi solicitud es mandarme al mismo sitio donde no estan los datos que busco, los cuales bajo la ley en la materia son fundamentales y públicos Es entonces que les pido me ayuden a que me den la información que por su naturaleza debería de ser focalizada. Lamentablemente esto no es mas que burocracia en la transparencia bajo el valor entendido de entregar lo mínimo y que el ciudadano se joda o se queje, y si se queja ya veremos que le entregamos Por favor, de nuevo les digo, yo solo quiero saber si le puedo vender al gobierno y como le puedo vender Gracias por todo" (sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación el Sujeto Obligado realizó nuevas gestiones con la Dirección de Finanzas y mediante actos positivos añadió capturas de pantalla para robustecer lo mencionado:

La Dirección de Finanzas informa lo siguiente:

De acuerdo a nuestra base de datos, se ratifica la respuesta dada en la solicitud de origen, se informa que lo solicitado puede ser consultado en las siguientes ligas adjuntas referentes a los presupuestos en materia de Comunicación social conforme a los años 2019, 2020, 2021 y 2022

Gaceta para 2022:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVIEjemplar18Dicie mbre15-2021.pdf>



Gaceta para 2021:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoVI Ejemplar21 Diciembre18-2020.pdf>

Con motivo de lo anterior el día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dicho lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado en el informe de ley para efectos de acreditar que en las ligas proporcionadas si se localiza la información solicitada inserto imágenes como se muestra en párrafos anteriores.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5837/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
OANG/H